

Toluca de Lerdo, México,
a 23 de noviembre de 1999.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 294, 307, 317 y 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal 2000, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2000, que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, ha sido elaborado con base en los lineamientos de política de ingresos y contención del gasto, dando prioridad a la atención al gasto social en consonancia con las estrategias y líneas de acción que en su momento serán presentadas a su alta consideración como lo señala la ley de la materia, a través del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005; asimismo, se han tomando en consideración los criterios de política económica establecidos en el ámbito federal y, desde luego, la valoración de la situación financiera prevaleciente en la entidad, con el propósito de seguir impulsando el desarrollo integral del Estado.

El eje rector del presente presupuesto de egresos lo constituye la búsqueda para fortalecer y afianzar el gasto social, toda vez que el cambio estructural en las acciones de la administración estatal alineadas a dicho gasto, ha redundado en beneficios tangibles, favoreciendo a la mayor parte de la población de la entidad.

El impulso que se pretende dar a la política de desarrollo social, contempla los programas, acciones, obras y servicios públicos que atienden a los sectores de la población con el más alto grado de marginación y pobreza, apoyadas con un programa de inversión estratégica que cubre los requerimientos necesarios para poder expandir la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la entidad. En esta línea de acción, la participación de los municipios será fundamental, toda vez que se les transfieren importantes montos de recursos federales del Ramo 33, para la infraestructura y fortalecimiento municipal.

Por lo expuesto, el Gobierno del Estado plantea el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2000, por 46 mil 553 millones 399 mil pesos, distribuidos en la siguiente estructura:

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2000
(pesos)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2000
Poder Legislativo	339,321,300
Poder Ejecutivo	42,304,849,800
Poder Judicial	428,266,900
Total Directo	43,072,438,000
Organismos Auxiliares y Fideicomisos	15,811,527,600
Total Agregado	58,883,965,600



(menos) Transferencias consideradas en el total de Organismos Auxiliares y Fideicomisos	12,330,566,600
Total Consolidado	46,553,399,000

El total directo del Presupuesto de Egresos propuesto por el Poder Ejecutivo, se integra por 32 mil 967 millones 885 mil 200 pesos de gasto programaba; y el gasto no programable incluye 9 mil 336 millones 964 mil 600 pesos como se observa en el siguiente cuadro:

**DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO DIRECTO 2000
(pesos)**

CONCEPTO		PRESUPUESTO 2000	%
<i>Total Directo</i>		43,072,438,000	100.00
Poder Legislativo		339,321,300	0.79
Poder Judicial		428,266,900	0.99
Poder Ejecutivo		42,304,849,800	98.22
Gasto Programable	32,967,885,200		77.93
Gasto no Programable	9,336,964,600		22.07

DISTRIBUCION SECTORIAL DEL PRESUPUESTO

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2000, se ha elaborado bajo un enfoque programático al incorporar en él, los programas operativos anuales que las dependencias y entidades de la administración pública estatal han preparado bajo las líneas generales de política económica que, en términos de lo previsto por el artículo 294 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se presentarán a través del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Cabe destacar, que es voluntad del Ejecutivo estatal iniciar una reforma presupuestaria que conduzca al desarrollo e implantación del presupuesto por programas, por lo que desde ahora, se trabaja ya en el diseño de los mecanismos y las líneas de estrategia para que el presupuesto público se convierta en un verdadero instrumento de orientación e integración, a efecto de asignar los recursos del erario público de manera sistemática y congruente con los objetivos que plantee en su oportunidad el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Gasto Social.

La justicia social sin duda, es principio y meta esencial a la que aspiramos los habitantes de esta entidad; avanzar hacia el logro de un desarrollo social justo, sostenido y equitativo, es una de las más altas prioridades del Gobierno del Estado, por ello, consolidar un gobierno que coadyuve a abatir las causas y efectos de la pobreza mediante la instrumentación de una política social, cuyos objetivos sean crear y ampliar las oportunidades para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, en igualdad de circunstancias y promover el acceso de la población menos favorecida a una alimentación nutritiva, a una atención médica de calidad, a una vivienda digna y a una educación integral, representa para el gobierno una tarea permanente.

La estrategia de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, reconociendo los problemas de desigualdad y exclusión que padece una parte importante de la población, busca fortalecerse y ampliarse durante el año 2000, con recursos presupuestales crecientes a fin de continuar impulsando los programas y las acciones que contribuyen de manera importante a elevar el bienestar de la población. El presupuesto de gasto social para el ejercicio fiscal 2000, que se somete a esa Soberanía asciende a la cantidad de 29 mil 801 millones 200 mil pesos, lo que representa un incremento del 34.1 por ciento nominal al que se espera ejercer al término del ejercicio fiscal de 1999.



No obstante la limitada capacidad financiera del Gobierno estatal para el ejercicio fiscal 2000, se plantea comprometer recursos presupuestales significativos hacia los programas sociales a fin de combatir y aminorar las desigualdades. En suma, los recursos destinados al gasto social se ubican en el orden del 64 por ciento del presupuesto total y representan el 82.6 por ciento del gasto programable.

Es importante destacar que por la vía de los gobiernos municipales, y a fin de incrementar sensiblemente la infraestructura social básica con la ejecución de obras a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del presupuesto federal, se transferirán a los ayuntamientos la suma de 1 mil 118 millones 100 mil pesos que se destinarán al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Educación, Cultura y Bienestar Social.

Para el ejercicio fiscal del año 2000, se pretende mantener de manera sostenida el esfuerzo de incrementar el gasto social, para atender entre otros programas de amplia cobertura, el desarrollo educativo del estado, abriendo los espacios para que cada vez más la niñez y juventud mexiquenses, aseguren su derecho a la educación.

De lo anterior se entiende la asignación al sector educativo de mayores recursos presupuestales a fin de avanzar en la consecución de los propósitos que la educación tiene y elevar las capacidades y destrezas de nuestros niños y jóvenes en edad escolar, así como, de aquéllos que no tuvieron la oportunidad en su momento, de incorporarse a los sistemas educativos.

Para dar respuesta a la creciente demanda de educación en todos los niveles, se requiere de un esfuerzo presupuestal considerable del gobierno del estado. En congruencia con los esfuerzos hasta ahora realizados, y de merecer la aprobación de esa H. Cámara de Diputados, se canalizarán en el próximo ejercicio fiscal 2000 a la educación de los mexiquenses un monto de 18 mil 256 millones 702 mil 400 pesos. Esta asignación refleja el alto valor que el gobierno de la entidad otorga a la educación de su población como medio único e insustituible para su incorporación y participación plena en la vida de la entidad.

Desarrollo Urbano.

Nuestra entidad por su ubicación geográfica y estratégica, se ha visto impactada por un rápido y desmedido crecimiento urbano generado por la explosión demográfica que ha sufrido el país en los últimos cuarenta años; esto debido a la creciente y constante emigración proveniente del Distrito Federal y de otras entidades de la República.

Sin embargo, este proceso de urbanización trae consigo consecuencias que limitan una adecuada planeación de su crecimiento, tales como, asentamientos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano, deficiencias en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, congestionamientos viales y problemas de contaminación ambiental.

Actualmente, la cobertura de los servicios en materia de agua es la siguiente: agua potable 90 por ciento, drenaje 72 por ciento y tratamiento de aguas residuales 21 por ciento, esto significa que 11.5 millones de habitantes en el Estado de México disponen de agua potable entubada en su municipio y 9.2 millones tiene drenajes sanitarios en sus viviendas, mediante una red de atarjeas. Por otro lado, a nivel estatal se generan 32.3 metros cúbicos por segundo, de aguas residuales y se tiene una capacidad instalada de tratamiento de 6.8 metros cúbicos por segundo, mediante 68 plantas de tratamiento.



Para el ejercicio fiscal del año 2000, se continuará promoviendo con apoyo del Gobierno Federal el Proyecto de Saneamiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, para resolver tanto los problemas de saneamiento como el desalojo de las aguas pluviales de la cuenca.

También se fortalecerá una política de ahorro y uso eficiente del agua, aunada al uso más racional de la infraestructura disponible. El ahorro y uso eficiente del agua adquirirá relevancia, por ello, serán acciones prioritarias del Gobierno del Estado de México; el control de fugas y la disminución del desperdicio de agua. Al cumplir esto, se ahorrarán más de 1.64 metros cúbicos por segundo, con lo que se podrá atender un número mayor a 545 mil habitantes que aún carecen de este servicio.

Por otra parte, tener una vivienda es un derecho constitucional y una condición para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población. En el pasado reciente, la población ha vivido un problema de deterioro importante, condición que ha inhibido su capacidad de ahorro y en consecuencia el poder adquisitivo. Esto, aunado a los altos costos del suelo y vivienda que se ofertan, impiden que un elevado número de familias tengan acceso al mercado formal de la vivienda.

En conjunto, al Sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas se le asigna un monto de 6 mil 39 millones 269 mil 100 pesos.

Por su parte el proyecto de presupuesto que se somete a esa Soberanía, considera la suma de 4 mil 188 millones 860 mil 800 pesos, que corresponden al Programa de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, con el cual, de concretarse, se iniciarían las obras y acciones en materia de abastecimiento de agua potable y desalojo y saneamiento de aguas residuales y pluviales, así como la reducción de los riesgos de inundaciones en dicha zona.

Salud y Asistencia Social.

La salud es un derecho fundamental del ser humano, que debe permitir al individuo tener una mayor protección y el logro del más alto bienestar personal y colectivo, propiciando un desarrollo integral de su capacidad física e intelectual, por ello, el objetivo central del sector consiste en garantizar la equidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud y asistenciales para los habitantes del Estado de México y desde luego elevar la calidad y eficiencia de los mismos bajo un cambio de enfoque en la provisión de los servicios de salud de curativos a preventivos.

El presupuesto asignado por el estado para el sector salud en el ejercicio fiscal del año 2000, es de 5 mil 209 millones 182 mil pesos.

Con los recursos que se propone destinar a los programas en materia de salud, se llevarán a cabo, las funciones de atención médica, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, salud reproductiva y regulación sanitaria. Asimismo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México DIFEM, llevará a cabo sus tareas actuando sobre el horizonte de los sectores sociales que requieren atención especial, particularmente los infantes, sobre todo aquellos que se encuentran en condiciones de marginación, implementando acciones que mejoren su bienestar y desarrollo como personas y futuros protagonistas del progreso de la entidad.

También, para el ejercicio fiscal del año 2000, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 del Presupuesto Federal, se canalizan recursos en apoyo a los programas de desayunos escolares y otros apoyos alimentarios y de asistencia social, por un monto de 106 millones 400 mil pesos, con lo que el DIF estatal continuará brindando la distribución diaria de desayunos escolares y otros apoyos asistenciales, en beneficio de niños y familias de escasos recursos.

Por su parte, entre las acciones prioritarias que se considera llevar a cabo destacan las relacionadas



con la salud de los menores. Al respecto, se prevé alcanzar un 98.1 por ciento en la cobertura del esquema completo de vacunación en preescolares. Con ello el esquema completo de vacunación para el año 2000 aumentará a doce vacunas y continuará aplicándose de forma gratuita a toda la población que lo requiera.

Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Durante el ejercicio fiscal del año 2000, se desarrollarán acciones de prevención, recuperación, rehabilitación y restauración que permitirán avanzar en la restitución de nuestro ambiente y en su consecuente manejo integral, toda vez que su problemática conforma un reto que debemos enfrentar con la voluntad y el esfuerzo de los múltiples actores involucrados en el desarrollo social mexiquense, pero que requiere a la vez de la conducción, así como de la gestión y compromiso de las autoridades.

En tal sentido, la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales es mínima, ya que anualmente se generan alrededor de 820 millones de metros cúbicos de aguas de desecho de origen doméstico, comercial, de servicios e industrial, sin que se tenga la capacidad para su tratamiento. Para poder desarrollar las metas comprometidas por el sector ecología, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2000, le asigna un monto de 280 millones 810 mil pesos.

Agropecuaria y Forestal.

El desarrollo agropecuario y forestal constituye una de las actividades básicas de la entidad, por lo cual se hace imperativo apoyar el crecimiento sostenido de estas actividades económicas que demandan recursos crecientes y una mayor organización, para que con ello se conviertan en el motor de la transformación del campo.

El objetivo para el próximo ejercicio fiscal es incrementar de manera permanente y sostenida los actuales niveles de productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas, mediante la modernización de la planta productiva y el desarrollo de cultivos de mayor rentabilidad de acuerdo a las potencialidades y vocaciones regionales, buscando satisfacer la demanda interna y reducir la importación para así disminuir la dependencia que la entidad tiene del exterior para abastecer su mercado, promover la generación de un mayor valor agregado a la producción primaria y minimizar los impactos ambientales que se derivan del desarrollo de las diferentes actividades agrícolas.

La estrategia productiva para el ejercicio fiscal del año 2000, considera políticas diferenciadas para los distintos tipos de productores en respuesta a las diferencias sustantivas que existen entre ellos, en consecuencia, dentro de esta estrategia se proponen acciones específicas dirigidas a aquellos productores de bajos ingresos, con pocos excedentes comercializables o de autoconsumo, que se caracterizan por sus condiciones de rezago tecnológico y comercial, y acciones dirigidas a apoyar también a los productores de mayores ingresos, así como a fortalecer la reconversión de cultivos de acuerdo a la vocación agrícola de cada región.

Para el fomento, preservación y aprovechamiento de los recursos forestales, se propone aprovechar la potencialidad de este recurso, de forma tal que auspicie un desarrollo regional equilibrado y establecer, conjuntamente con todos los sectores de la sociedad, la cultura de la conservación, reforestación y ampliación de la cubierta forestal. Asimismo, incentivar a las comunidades campesinas más marginadas en la conservación de sus recursos forestales, por medio de apoyos para aumentar la productividad y el valor agregado de la producción, y la diversificación hacia los usos no maderables y no tradicionales de los bosques.

Continuar con el apoyo al sector agropecuario y forestal e incrementar el rendimiento productivo y mejorar la vida de los productores del campo, es una de las políticas de gobierno prioritarias de la presente administración. Para ello, se tiene considerado un presupuesto de 507 millones 426 mil 800



pesos, de este presupuesto el 60 por ciento se destinará a gasto de inversión.

El monto considerado en el presupuesto de este sector no incluye los recursos federales destinados al Programa Alianza para el Campo.

Comunicaciones y Transportes.

Uno de los ejes principales de acción del sector comunicaciones y transportes, de cuyas experiencias exitosas se tiene registro en materia de conservación de la red carretera, es la participación de los ayuntamientos y la comunidad por medio de los concursos de conservación de caminos de jurisdicción federal, estatal y municipal.

A la fecha, el 60 por ciento de la red carretera pavimentada se encuentran en buenas condiciones de uso y un 20 por ciento en regulares condiciones, sin embargo, el 20 por ciento restante requiere de una rehabilitación integral. Por lo que el presupuesto asignado, se orientará con mayor énfasis a la parte de la infraestructura que requiere con mayor urgencia un mantenimiento oportuno y adecuado.

Por su parte la infraestructura vial enfrenta el problema de las grandes concentraciones urbanas, manifestándose en altos índices de congestión vial como resultado del incremento de vehículos, cuya demanda ha sobrepasado la oferta operativa disponible, así como las políticas y estrategias de la planeación, lo que ha traído como consecuencia la pérdida de horas-hombre productivas en traslados, incremento de los accidentes de tránsito, así como un aumento considerable de las emisiones contaminantes al ambiente, situación que afecta la calidad de vida de la población del Estado.

Para seguir impulsando la ampliación y mantenimiento de la red carretera estatal, se pretende mejorar los caminos y las comunicaciones por lo que, al sector se le han asignado recursos para el ejercicio fiscal del año 2000 por 681 millones 980 mil 100 pesos. Ello permitirá continuar los programas que se llevan a cabo en la entidad para elevar las condiciones de la infraestructura con la que se cuenta y concluir las vialidades que actualmente están en proceso.

Desarrollo Económico, Impulso a la Productividad y Empleo.

Para impulsar el crecimiento de los sectores industrial y de servicios se requiere, además de la inversión productiva, de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. El crecimiento de las actividades económicas, industriales y comerciales es sin duda, el principal promotor del progreso, fuente de ingresos y generador importante de empleo. Para ello, se instrumentarán acciones para dinamizar la economía del Estado, fomentando el desarrollo de la planta productiva y la generación de empleos a través de la capacitación de trabajadores en activo y desempleados, la asesoría técnica a empresas y el aprovechamiento de las mejoras tecnológicas.

Para coadyuvar al impulso de la productividad, el empleo y la justicia laboral, será prioridad la formación de recursos humanos para el trabajo, basada en competencias laborales, por lo que se deberán incrementar a partir del ejercicio fiscal 2000 los recursos destinados, tanto por parte del sector público como del privado, para la educación y capacitación especializada de la fuerza de trabajo.

La actividad comercial aporta 19 por ciento del PIB del Estado de México y 10 por ciento del PIB comercial generado en el ámbito nacional. El número de establecimientos comerciales se estima actualmente en 253 mil, que aporta cerca de 450 mil empleos.

Con la aplicación de los recursos presupuestales que se presentan a la autorización de esa Soberanía, esta administración tiene como objetivo propiciar la modernización y eficiencia de las



actividades e infraestructura de abasto y comercio, fomentar el aprovechamiento de los servicios de orientación e información al consumidor para garantizar el flujo adecuado de productos básicos y de consumo generalizado a la población principalmente de escasos recursos y grupos vulnerables.

Con el propósito de continuar estimulando el desarrollo económico con una generación de productividad y empleo creciente, en el proyecto del presupuesto se propone canalizar a este sector un monto total de 348 millones 724 mil 500 pesos, de los cuales 57 millones, 921 mil, 500 pesos, serán orientados a diversos proyectos de inversión pública.

Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

La seguridad es condición básica para la convivencia social; es función del Estado salvaguardar la integridad física, derechos y patrimonio de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz pública. La inseguridad afecta y lastima la vida de los ciudadanos, sus relaciones sociales, su economía y, consecuentemente, las inversiones de capital.

Un apoyo importante en materia de seguridad pública y procuración de justicia lo constituye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN, el cual se destina a la satisfacción de los requerimientos municipales, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente relacionadas con la seguridad pública de sus habitantes. Para el caso del Estado de México se tiene previsto a distribuir entre los 122 municipios durante el ejercicio fiscal 2000, la cantidad de 2 mil 117 millones 600 mil pesos; por otra parte se dispone también del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP, éste atiende las acciones de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura en materia de seguridad pública de las entidades federativas y el Distrito Federal, cuyo monto para el Estado de México asciende para el ejercicio fiscal 2000, a 398 millones 800 mil pesos.

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2000, otorga un significativo impulso a los programas y acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad pública, de las personas y sus bienes en todo el territorio estatal, así como a las tareas a cargo de la Procuraduría de Justicia. El nivel del gasto programable que se pretende asciende a 2 mil 884 millones 933 mil 600 pesos.

Administración y Finanzas Públicas.

A partir del año 2000, se llevará a cabo un reacomodo del aparato público estatal en función a las prioridades y programas de gobierno, privilegiando las áreas sustantivas y de atención directa a la ciudadanía.

Es impostergable promover ante la federación un incremento de las participaciones federales y los apoyos destinados a la obra pública de la entidad, como contrapartida al esfuerzo en la racionalización del egreso, la importante canalización de recursos al sector educativo y la preponderante contribución al PIB nacional, no obstante que es el segundo aportador, ocupa el vigésimo sexto lugar en la distribución de las participaciones federales per cápita.

Para el ejercicio fiscal 2000, al sector administración y finanzas se le asigna la cantidad de 1 mil 095 millones 858 mil 100 pesos para atender los diferentes programas que tiene a su cargo.

El siguiente cuadro muestra un resumen de la distribución sectorial de los recursos del presupuesto consolidado:

DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2000 DEL PODER EJECUTIVO POR PROGRAMA SECTORIAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
(Pesos)

Total	45,785,810,800	100.00
Desarrollo Social	29,801,249,100	65.09
Educación, Cultura y Bienestar Social	18,256,702,400	61.26
Desarrollo Urbano y Regional	6,039,269,100	20.26
Salud	5,209,182,000	17.49
Ecología	280,810,000	0.94
Desarrollo Social	15,285,600	0.05
Agropecuario y Forestal	507,426,800	1.11
Comunicaciones y Transporte	681,980,100	1.49
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	348,724,500	0.76
Gobierno, Seguridad Pública y Procuración de Justicia	2,884,933,600	6.30
Administración y Finanzas Públicas	1,095,858,100	2.39
No Sectorizable	3,380,029,100	7.38
Servicio de la deuda	2,251,355,100	66.61
Instituciones Electorales	1,128,674,000	33.39
Participaciones y Fondos a Municipios	7,085,609,500	15.48
Participaciones	3,849,909,500	54.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,118,100,000	15.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal	2,117,600,000	29.88

Poder Legislativo.

Conforme a la legislación aplicable y a efecto de que quede incorporado al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2000, la H. Cámara de Diputados podrá disponer de recursos presupuestados por un monto de 339 millones 321 mil 300 pesos, que le permitirán garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades administrativas de la Cámara, así como los requerimientos para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación.

Poder Judicial.

En la perspectiva de fortalecer el equilibrio entre los poderes, el Poder Judicial ha venido promoviendo nuevos mecanismos de control sobre los actos de autoridad ampliando así sus facultades para sancionar las infracciones a la ley, el equilibrio de poderes sin duda se fortalece impulsando la capacidad, la profesionalización y la imparcialidad de los servidores públicos del Poder Judicial, así como consolidando el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y apoyando las acciones para ofrecer a todos los mexicanos el acceso a una justicia expedita, completa, gratuita e imparcial.



Al Poder Judicial, se le asigna un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2000, que asciende a la cantidad de 428 millones 266 mil 900 pesos. Su integración y distribución por concepto de gasto serán definidos conforme el propio Poder Judicial lo determine. Con estos recursos será posible afianzar la desconcentración de las instancias judiciales ya emprendidas y consolidar los programas de profesionalización de sus integrantes.

Instituciones Electorales.

En el marco de construir un pleno desarrollo democrático que aliente la participación social y que garantice las libertades y derechos de los ciudadanos mexiquenses, los órganos electorales tienen ante sí el gran reto de asegurar el ejercicio de los derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia político-electoral y garantizar la participación activa de los partidos políticos y de los ciudadanos en los comicios que se llevarán a cabo durante el próximo año 2000.

Por todo lo anterior se prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Estatal Electoral, Tribunal Electoral y Junta Local Ejecutiva del IFE) recursos por un total de 1 mil 128 millones 674 mil pesos, de los cuales 333 millones 286 mil 430 pesos, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Los derechos humanos son un conjunto de garantías tendentes a asegurar una vida digna para todas las personas. El gobierno, por ser el garante de su vigilancia, debe actuar con alta sensibilidad moral, además de propiciar y fomentar acciones de respeto y tolerancia en la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

La asignación de 23 millones 598 mil 800 pesos le permitirá atender las atribuciones de este órgano autónomo y ampliar su cobertura territorial.

Universidad Autónoma del Estado de México.

El Gobierno del Estado de México, atendiendo a las prioridades que la Universidad Autónoma del Estado de México ha determinado en estricto apego a su autonomía y en función de sus capacidades presupuestales, le asigna para el ejercicio fiscal del año 2000, montos por concepto de transferencias por una suma de 440 millones 760 mil pesos, cantidad superior en un 12 por ciento respecto a lo que ejercerá en el presente año, siendo el H. Consejo Universitario quien distribuya y asigne a los diferentes programas institucionales dichos recursos.

PODER EJECUTIVO

El proyecto del presupuesto de egresos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, contempla un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo de 42 mil 304 millones 849 mil 900 pesos, y se integra de la manera siguiente:

**DISTRIBUCION DEL GASTO TOTAL DEL PODER EJECUTIVO
POR CONCEPTO DE GASTO 2000
(Pesos)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2000	%
TOTAL	42,304,849,900	100.00
Gasto Programable	32,967,885,200	77.93
Gasto Corriente	12,504,114,400	29.56



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Servicios Personales	11,332,592,400	26.79
Materiales y Suministros	476,332,900	1.13
Servicios Generales	695,219,100	1.64
Transferencia a entidades y otras	14,074,701,000	33.27
Gasto de Inversión	6,389,039,800	15.10
Bienes Muebles	18,008,100	0.04
Inversión Pública	2,182,170,900	5.16
Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	4,188,860,800	9.90
Gasto no Programable	9,336,964,600	22.07
Participaciones y Fondos a Municipios	7,085,609,500	16.75
Servicio de la Deuda	2,251,355,100	5.32

El proyecto del presupuesto consolidado de egresos del Poder Ejecutivo se conforma por 11 mil 332 millones 592 mil 400 pesos para el pago de los servicios personales.

El capítulo de servicios personales constituye el rubro más importante del gasto corriente del Ejecutivo Estatal. Con cargo al mismo la administración pública eroga, a favor de sus servidores públicos, las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales, de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social para dar cumplimiento a las tareas de alta prioridad para el desarrollo estatal como son las de educación, seguridad pública y procuración de justicia, prevención y readaptación social, promoción del crecimiento económico y fomento del desarrollo social, entre otras.

Para el ejercicio fiscal 2000 y de ser aprobado por esa Soberanía el proyecto del presupuesto de egresos en el renglón de servicios personales se cubrirán un total de 97,224 plazas, de cuyo total aproximadamente, el 62.1 por ciento realizan labores docentes, otro 19.9 por ciento se agrupa en el sector seguridad pública, incluyendo las asignada al área de prevención y readaptación social y otro 3.7 por ciento corresponde a la procuración de justicia. Así tan solo estos dos sectores absorben prácticamente el 85.7 por ciento de la plantilla laboral y un 4 por ciento de las plazas están vinculadas a los sectores que impulsan las actividades productivas; por lo que solo 10.3 por ciento restante son plazas que realizan actividades técnicas y administrativas.

Al capítulo correspondiente a materiales y suministros se propone destinar 476 millones 332 mil 900 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales ascienden a 695 millones 219 mil 100 pesos; los recursos que el gobierno destina al gasto de operación para el adecuado funcionamiento de la administración pública, presentan un incremento marginal como consecuencia de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal que en los últimos años se han aplicado para optimizar, racionalizar y contener el gasto, condición que ha derivado en una mayor eficiencia en su ejercicio.

Incluidas en los respectivos presupuestos de las dependencias en donde se ubican sectorizados, las transferencias a organismos desconcentrados importan 12 mil 330 millones 566 mil 600 pesos.

Los Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, y los organismos de educación media superior y superior con los que cuenta el Estado, seguirán recibiendo el mayor impulso y apoyo de acuerdo a la capacidad de la hacienda pública estatal, por lo que éstos recibirán recursos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

por concepto de transferencias estatales por un monto total de 8 mil 688 millones 923 mil 300 pesos; en el caso de los organismos, sus presupuestos se verán complementados con las aportaciones que realice el Gobierno federal y los ingresos propios que generen, con base a los convenios establecidos.

Para el ejercicio fiscal 2000, el proyecto de presupuesto también considera recursos a transferir a los municipios provenientes de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 del presupuesto federal para obras de infraestructura social municipal a través del fondo respectivo, por un monto de mil 118 millones 100 mil pesos y para el fortalecimiento de los municipios por la vía del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN, por 2 mil 117 millones 600 mil pesos.

Dentro de éste mismo Ramo 33, se transfieren al Estado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FISE, hasta por 154 millones 200 mil pesos; el Fondo de Aportaciones Múltiples FAM, por 291 millones de pesos; El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP, de acuerdo a los programas convenidos en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública cuyo monto asciende a 398 millones 800 mil pesos y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos FAETA, 275 millones 600 mil pesos.

En el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2000, se prevén 9 mil millones 731 mil 700 pesos para mantener e incrementar la infraestructura básica, de apoyo al crecimiento económico y la producción, y para ampliar los programas y acciones dirigidas al bienestar social de la población.

Los recursos destinados a la inversión en equipamiento, acciones diversas de fomento a la obra pública se distribuyen en los siguientes programas y modalidades y representan 20.6 por ciento del gasto total consolidado.

DISTRIBUCION DEL GASTO DE INVERSION 2000
(Pesos)

CONCEPTO	2000	%
TOTAL	9,606,731,700	100.0
Programa de Inversión Estatal	6,371,031,700	66.31
Programa de Inversión Estatal	1,711,010,900	26.85
Infraestructura Social Estatal	154,000,000	2.41
Fondo de Aportaciones Múltiples	291,000,000	4.56
Convenio de Desarrollo Social (aportación estatal)	25,960,000	0.40
Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	4,118,860,800	65.74
Infraestructura Social Municipal	1,118,100,000	11.63
Fortalecimiento de los Municipios	2,117,600,000	22.04

Consecuentemente con lo anterior, se intensificarán las acciones de gobierno para mantener estas políticas, complementando las disposiciones de disciplina y austeridad que se proponen en esta exposición y en el cuerpo del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2000.

Una acción importante en este sentido lo constituye la integración del presupuesto por programas a partir del año 2000, con lo que se avanza de manera decidida en el perfeccionamiento de los procedimientos para el ejercicio de la planeación, programación y evaluación del gasto público, que se señale objetivos y metas para el desarrollo estatal y los recursos que se requieren para cumplirlas en función de lo que se señale en el Plan de Desarrollo. Esta mayor transparencia y precisión en el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

desglose presupuestal, facilitará el seguimiento tanto de su ejercicio como de su evaluación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente

DECRETO NUMERO 137

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2000, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Dependencias, a las Secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- II. Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia;
- III. Organismos Auxiliares, a las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- IV. Fideicomisos, a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o alguna de las entidades señaladas en la fracción anterior;
- V. Tribunales Administrativos, a los definidos como tales en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VI. Unidades Administrativas, a las coordinaciones generales y órganos dependientes del Titular del Ejecutivo;
- VII. Presupuesto, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2000;
- VIII. Ampliación presupuestaria, a la modificación en aumento a la asignación de una clave presupuestaria ya existente, derivada de un incremento en los ingresos;



- IX. Reducción presupuestaria, a la modificación que disminuye la asignación de una clave presupuestaria ya existente, derivada de un decremento en los ingresos;
- X. Traspaso presupuestario, a la modificación en aumento a la asignación de una clave presupuestaria y disminución a otra ya existente, cuyo resultado es nulo en el monto presupuestal, y
- XI. Transferencia, a la entrega de recursos a través de ayudas, subsidios e inversión patrimonial al sector auxiliar, con el objeto de sufragar gasto corriente de consumo o de operación y apoyos diversos que se otorgan a los sectores social y privado, para el desempeño de actividades no lucrativas.

Artículo 3.- Será responsabilidad de las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar y aplicar las normas y procedimientos administrativos conducentes a homogeneizar, desconcentrar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2000, asciende a la cantidad de \$364'321,300.00; su integración y distribución por concepto de gasto serán definidas conforme el propio Poder lo determine.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio para efectos de la contabilidad pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Legislativo en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su reglamento, así como de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Estado de México y de su reglamento.

Artículo 5.- El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2000, es por un monto de \$ 453'266,900.00; su integración y distribución por concepto de gasto, serán definidas conforme el propio Poder lo determine.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio para efectos de la contabilidad pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 6.- El presupuesto consolidado del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2000, asciende a la cantidad de \$ 46,276'697,800.00, distribuido por objeto del gasto en la forma siguiente:

Desarrollo Social	33,302'069,700.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	18,836'332,400.00
Desarrollo Urbano y Regional	6,103'269,100.00
Salud	5,209'182,000.00
Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Gobierno	2,854'190,600.00
Ecología	285'810,000.00

Desarrollo Social	13'285,600.00	
Agropecuario y Forestal		512'426,800.00
Comunicaciones y Transportes		731'980,100.00
Desarrolla Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		356'724,500.00
Administración y Finanzas Públicas		1,057'858,100.00
No Sectorizable		3,230'029,100.00
Servicio de la deuda	2,251'355,100.00	
Instituciones Electorales	978'674,000.00	
Participaciones y Fondos a Municipios		7,085'609,500.00
Participaciones	3,849'909,500.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,118'100,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,117'600,000.00	

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los tribunales administrativos, ascienden a la cantidad de \$ 13,167'141,100.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	6'230,400.00
202	Secretaría General de Gobierno	2,024'263,500.00
203	Secretaría de Finanzas y Planeación	371'365,200.00
204	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	61'241,000.00
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	8,879'958,200.00
206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	150'734,900.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	130'475,200.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	73'471,100.00
209	Secretaría de Administración	416'331,200.00
210	Secretaría de la Contraloría	103'767,700.00
211	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	124'518,500.00
212	Secretaría de Ecología	136'037,900.00
213	Procuraduría General de Justicia	558'527,000.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	37'577,600.00
215	Coordinación General de Desarrollo Social	13'285,600.00
216	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	10'080,300.00
217	Secretaría de Salud	5'000,000.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	24'492,100.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	32'478,100.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	7'305,600.00

Total **13,167'141,100.00**

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los tribunales administrativos, en términos de los criterios del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y de los programas sectoriales y especiales que de él se derivan, para garantizar la educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica y urbana.

Artículo 8.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los tribunales administrativos, por capítulo de gasto se distribuirán de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	11,851'479,400.00
2000	Materiales y Suministros	476'332,900.00
3000	Servicios Generales	670'219,100.00
4000	Transferencias	151'101,600.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	18,008,100.00
Total		13,167'141,100.00

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos nacional y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, o bien, por aplicación de economías de otros capítulos de gasto, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar este porcentaje, se deberá de solicitar autorización a la Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 9.- Las participaciones a distribuirse a los municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima ascenderán a la cantidad de \$3,849'909,500.00, pudiendo mortificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se perciban y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Los recursos previstos para distribuirse entre los municipios, provenientes de aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$3,235'700,000.00, de los que \$1,118'100,000.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$2,117'600,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y la normatividad reglamentaria que se expida para tal efecto.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas para el programa estatal de inversión pública durante el ejercicio fiscal del año 2000, son por un monto de \$2,327'170,900.00 que se ejercerá en las acciones y proyectos que integran los programas sectoriales, estratégicos, especiales y regionales, de acuerdo a las directrices que contendrá el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, conforme a los convenios, fondos y programas suscritos con los gobiernos federal y municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo convenga, para garantizar la educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural. Dichas erogaciones no podrán ser transferidas de inversión pública a gasto corriente.

Los recursos presupuestales directos que se señalan en el párrafo anterior, se distribuyen entre los sectores administrativos hasta por los siguientes montos:

Agropecuario y Forestal	308'853,400.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo	67'921,500.00
Desarrollo Urbano y Regional	465'099,500.00
Salud	225'722,500.00
Educación	330'044,300.00
Administración y Finanzas Públicas	34'914,300.00
Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Gobierno	239'570,900.00

Comunicaciones y Transportes	552'606,500.00
Ecología	102'438,000.00
Total	2,327'170,900.00

Estos montos se ejercerán de acuerdo con los programas y convenios establecidos y en los términos de la legislación aplicable.

Los trasposos presupuestales entre sectores, podrán realizarse por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta por un monto igual del 5% del total asignado por sector. El Ejecutivo Estatal informará de ello mensualmente al Comité de Información y Coordinación de la Legislatura integrado por los presidentes de las Comisiones de Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público y de Inspección de la Contaduría General de Glosa, y adicionalmente al presentar la cuenta de la hacienda pública del ejercicio fiscal del año 2000.

Artículo 12.- Las erogaciones previstas para los proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a la cantidad de \$4,188'860,800.00, y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación suscritos.

Artículo 13.- Los recursos previstos para los organismos electorales en el ejercicio fiscal del año 2000, ascienden a la cantidad de \$978'674,000.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

ORGANISMOS ELECTORALES	CANTIDAD
Instituto Electoral del Estado de México	945'430,700.00
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	14'243,300.00
Tribunal Estatal Electoral	19,000,000.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen un monto de \$333'286,430.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

Los bienes adquiridos por el Instituto Electoral del Estado de México con los recursos asignados para la realización del proceso electoral del año 2000, una vez concluido éste, podrán ser asignados por acuerdo del Consejo General del Instituto, al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración puedan entregarse a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, organismos auxiliares, fideicomisos y tribunales administrativos, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 14.- Los recursos asignados a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ascienden a la cantidad de \$25'598,800.00.

Artículo 15.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales hasta por la cantidad de \$445'760,000.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio del total de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno, informándose de ello en la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2000.

Artículo 16.- Las erogaciones propuestas por concepto de transferencias a organismos auxiliares, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, ascienden a la cantidad de \$ 12,325'566,600.00.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 17.- Los presupuestos de egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos sujetos al control del Poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 15,806'527,600.00.

	Denominación	Total	Transferencias	Ingresos Propios
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	132'134,500.00	121'859,600.00	10'274,900.00
205C	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	8,500'058,600.00	8,500'058,600.00	-
205D	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	24'514,400.00	15'908,200.00	8'606,200.00
205E	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	10'410,200.00	10'410,200.00	-
205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	37'446,800.00	29'492,900.00	7'953,900.00
	Denominación	Total	Transferencias	Ingresos Propios
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	48'987,200.00	38'982,700.00	10'004,500.00
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	20'900,000.00	17'998,300.00	2'901,700.00
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	14'563,800.00	13'355,500.00	1'208,300.00
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	14'530,800.00	10'145,600.00	4'385,200.00
205Ñ	Instituto Tecnológico Superior de Coacalco	5'056,900.00	2'901,600.00	2'155,300.00
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	9'587,100.00	7'908,100.00	1'679,000.00
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	1'638,100.00	849,100.00	789,000.00
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	1'769,600.00	1'232,600.00	537,000.00
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	1'191,300.00	708,100.00	483,200.00
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	1'703,500.00	1'219,600.00	483,900.00
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	1'555,900.00	1'262,600.00	293,300.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

205V	Comité de Instalaciones Educativas	14'956,100.00	14'502,200.00	453,900.00
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	1'209,400.00	768,100.00	441,300.00
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	1'209,900.00	768,100.00	441,800.00
205Z	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	1'000,000.00	650,000.00	350,000.00
205B B	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	1'000,000.00	650,000.00	350,000.00
205B C	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	1'000,000.00	650,000.00	350,000.00
205L	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	58'545,800.00	51'054,200.00	7'491,600.00
205Y	Educación para Adultos y Técnica	275'600,000.00	275'600,000.00	-
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	517'392,000.00	446'000,300.00	71'391,700.00
	Denominación	Total	Transferencias	Ingresos Propios
201C	Instituto de Salud del Estado de México	2,265'728,900.00	2,115'632,300.00	150'096,600.00
209B	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	2,195'338,600.00	-	2,195'338,600.00
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	58'722,600.00	52'124,600.00	6'598,000.00
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	13'284,600.00	12'583,200.00	701,400.00
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México	42'300,000.00	-	42'300,000.00
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	17'883,400.00	17'234,200.00	649,200.00
207C	Protectora de Bosques	55'214,800.00	55'214,800.00	-
206B	Comisión del Agua del Estado de México	1,178'510,400.00	349'011,200.00	829'499,200.00
206C	Comisión para la Regulación del			



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

	Suelo del Estado de México	77'977,500.00	41'517,200.00	36'460,300.00
206D	Instituto de Acción Urbana e Integración Social	42'086,000.00	29'055,200.00	13'030,800.00
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V. (Reciclagua)	47'334,100.00	-	47'334,100.00
211C	Junta de Caminos del Estado de México	54'855,100.00	33'178,000.00	21'677,100.00
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	55'300,000.00	51'050,000.00	4'250,000.00
203D	Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de México	4'029,700.00	4'029,700.00	-
	Total	15,806'527,600.00	12,325'566,600.00	3,480'961,000.00

La transferencia de recursos se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con las asignaciones que determine esta última, conjuntamente con las dependencias en las que se encuentran sectorizados los organismos auxiliares y fideicomisos.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, como complemento de sus presupuestos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

Artículo 18.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$2,251'355,100.00.

Dicha previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2000, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$24,330'036,337.00, que únicamente se incremento para el citado ejercicio por la contratación de créditos internacionales hasta por \$124'215,986.00, así como por el crecimiento originado por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$2,544'167,667.00. Cifra que no incluye el crédito correspondiente a los proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo integrarán un grupo de trabajo técnico para valorar las fortalezas y debilidades de la contratación, reestructuración y/o subrogación de los créditos en UDI's y en pesos.



CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos así como los órganos de gobierno y los directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia las acciones y proyectos previstos en sus respectivos programas.

Artículo 20.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir en su caso, las desviaciones detectadas. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento del Comité de Información y Coordinación de la Legislatura.

Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos en forma directa, así como los organismos auxiliares y fideicomisos por conducto de sus coordinaciones sectoriales, enviarán trimestralmente sus informes de avances programático-presupuestales a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que se efectúe la debida revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas aprobados y en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Artículo 21.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 22.- La liberación de recursos a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, será autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con los programas aprobados y, en su caso, podrá reservarse dicha autorización y solicitar a los coordinadores de sector la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado a sus organismos auxiliares y fideicomisos coordinados, cuando:

- I. No envíen a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información requerida con relación al avance de sus programas y ejercicio de sus presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con los objetivos y las metas establecidas, o se identifiquen desviaciones que entorpezcan su ejecución y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Se hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento respectivos o con los compromisos de déficit o superávit; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto se dicten.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos; en consecuencia, las dependencias, Procuraduría, unidades



administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán observar un cuidadoso registro, seguimiento y control de su ejercicio presupuestal y programático, sujetándose a los compromisos de pago, con las salvedades que este mismo decreto establece.

No se deberán considerar para los efectos de este artículo, los recursos derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado, cuando tengan un destino específico.

En la ejecución del Programa de Apoyo a la Comunidad, que se opera de manera coordinada entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la liberación de los recursos será determinada conjuntamente entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Gran Comisión del Poder Legislativo.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas y Planeación en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado. Asimismo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, así como de los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, contraer compromisos fuera de los términos de sus presupuestos aprobados.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará los criterios con los que deberán ejercerse los recursos con que cuenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos respecto de la disponibilidad de recursos con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, los que deberán invertirse conforme a los lineamientos que ésta dicte.

A fin de identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación de sus depósitos en dinero, valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias. Esta información se hará del conocimiento del Comité de Información y Coordinación de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

CAPITULO IV DE LAS REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y APLICACION DE EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:

- I. Deberá tomar en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los alcances del concepto del gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate, escuchando la opinión de sus órganos de



gobierno;

- II. Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico; y
- III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos superior al 2.5% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato, a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a quince días de presentada la contingencia, a la Legislatura del Estado.

El Ejecutivo estatal al presentar al Poder Legislativo la cuenta de la hacienda pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000, informará de las reducciones presupuestales que se realizaron y las causas que las motivaron.

Artículo 26.- El Ejecutivo Estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquellos relacionados con la educación, salud, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del Estado determine, durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:
 - a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor.
 - b) La recuperación de seguros que correspondan a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos.
 - c) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban los organismos auxiliares y fideicomisos.
- II. Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestados provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, separando para efectos de este cálculo las autorizaciones a las dependencias del sector central de aquellas autorizadas a cada organismo auxiliar o fideicomiso, atendiendo a su personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. Cuando el monto rebase el 2% de los ingresos, deberá de solicitarse autorización expresa a la Legislatura del Estado y, en su caso, aplicarse como ésta lo determine, preferentemente a la amortización de la deuda pública.

Están exceptuadas de la aplicación de este artículo, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de las aportaciones federales comprendidas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, por tener una aplicación determinada y, en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

También se encuentran exceptuados de lo establecido en este artículo, los ingresos excedentes que obtengan los organismos auxiliares en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

cumplimiento de sus objetos establecidos en términos de la ley o decreto de su creación, mediante autorización del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta de la hacienda pública del ejercicio fiscal del año 2000, informará de las erogaciones que se efectúen con base a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 27.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del presupuesto y, en su caso, podrán aplicarse a programas sustantivos de las propias dependencias y de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas sectoriales de mediano plazo y cuenten con la aprobación del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

Artículo 28.- Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de organismos auxiliares, deberán destinarse preferentemente a cubrir los procesos de desincorporación, y el remanente a cubrir la amortización de la deuda pública estatal.

Artículo 29.- Los ingresos que perciban las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2000, deberán ser depositados en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto, o bien en la Caja General de Gobierno.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, sólo podrán hacer uso de los recursos recaudados, cuando se encuentren considerados en su presupuesto de egresos y hasta por el monto autorizado.

Artículo 30.- Para que los organismos auxiliares y fideicomisos obtengan recursos financieros vía instituciones de crédito, deberán contar con la aprobación previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que conjuntamente participará en dichas gestiones. Los recursos a obtenerse en la vía arriba descrita, no podrán exceder el monto autorizado en su presupuesto de egresos para tal efecto. Los recursos obtenidos por este concepto serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron contratados los créditos.

Artículo 31.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se hará con cargo a las partidas correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 32.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días de ocurrida la contingencia.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y



tribunales administrativos, así como los órganos de gobierno y directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título.

Artículo 34.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable y su ejercicio se sujetará a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Agua potable, combustibles y lubricantes, correos, energía eléctrica, fotocopiado, telefax, teléfono y telégrafos; y
- III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales.

Artículo 35.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos ejecutarán todas las acciones posibles tendientes a fomentar el ahorro por concepto de agua potable, combustibles, energía eléctrica, teléfono, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como de otros renglones de gasto corriente.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables de reducir y contener, selectiva y eficientemente los gastos de administración sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago, con estricto apego a las disposiciones de este decreto y demás que resulten aplicables.

Artículo 37.- Las dependencias y unidades administrativas en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal del año 2000, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo apegarse a las normas que para este efecto establezcan las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría o la Coordinación General de Comunicación Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la previa autorización de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Artículo 38.- El Ejecutivo Estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función a su productividad y eficiencia.

La aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, será determinada por el Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, debiendo dar prioridad a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así su productividad

y desempeño.

En todo momento, se respetará el presupuesto destinado al sector social, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial, los destinados al combate a la pobreza extrema. Se mantendrá informado al Comité de Información y Coordinación de la Legislatura de las reducciones, diferimientos y cancelaciones realizadas.

Artículo 39.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el seno del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos convenios para:

- I. El establecimiento de metas presupuestales, financieras y de desempeño, y
- II. El saneamiento financiero mediante la asunción de pasivos, la cobertura del servicio de su deuda así como la asignación de recursos patrimoniales, siempre que dichos organismos auxiliares y fideicomisos cuenten con una programación de saneamiento financiero, misma que deberá ser presentada al Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento para su aprobación y a la Legislatura del Estado para su conocimiento.

Para los efectos de verificar el cumplimiento de los convenios antes referidos, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento realizará las acciones tendientes a evaluar periódicamente el cumplimiento de los citados instrumentos, informando de lo anterior al Comité de Información y Coordinación de la Legislatura.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones convenidas, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables propondrá a la dependencia coordinadora del sector y al organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 40.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos podrán efectuar propuestas de reestructuración administrativa a fin de incrementar su productividad y eficiencia, apegándose estrictamente a los criterios de racionalidad y contención del gasto en servicios personales que señale la Secretaría de Administración. Dichas propuestas deberán orientarse a la consolidación de estructuras organizacionales eficientes.

La Secretaría de Administración conforme a sus atribuciones, aprobará y, en su caso, autorizará las propuestas de reestructuración que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, lo que hará del conocimiento de las secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría para los efectos legales y administrativos conducentes.

La Secretaría de Administración también podrá efectuar adecuaciones a la organización de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, previo acuerdo del titular del Ejecutivo Estatal, comunicando formalmente a las unidades administrativas correspondientes la nueva estructura que haya sido autorizada, así como su vigencia.

Toda reestructuración que implique la creación de unidades administrativas desconcentradas, deberá implicar que el órgano central eleve el nivel de sus decisiones y, en su caso, se procurará que



disminuyan sus recursos sin detrimento en la mayor eficacia a la gestión en la prestación de los servicios públicos.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán operar con las estructuras de organización autorizadas por la Secretaría de Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios, coincidan con las autorizadas en el organigrama y las plantillas respectivas, tanto en funciones como en número y nivel.

Artículo 41.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, evitando así el incremento de la plantilla respectiva.

La Secretaría de Administración, a petición expresa de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, podrá autorizar excepcionalmente la creación de nuevas plazas conforme a lo previsto en los programas y presupuestos aprobados, cuando, a juicio de la propia secretaria, se justifique plenamente.

Cuando por excepción las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento de productividad, soliciten la creación de plazas que impliquen la asignación de recursos adicionales, será el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en los dos párrafos anteriores, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 42.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrán llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías en ellas comprendidos, ni convenir nuevas prestaciones que impliquen requerimientos presupuestales adicionales, salvo cuando se trate de casos debidamente justificados, para lo cual deberán recabar la autorización previa del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

Artículo 43.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, no adicionar otras plazas o conceptos para conformarlas, debiendo apegarse estrictamente a los tabuladores de sueldos establecidos, a lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas, así como a las cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración;
- II. En la determinación de las remuneraciones adicionales por jornada u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones, deben ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas, horas extraordinarias y otras



prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por honorarios solo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, con autorización previa de la Secretaría de Administración, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de una dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate.

Asimismo, se abstendrán de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Administración o bien, que en cualquier forma supongan el incremento del número de los contratos relativos, autorizados en el ejercicio presupuestal anterior.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, solo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares o fideicomisos, no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen. En el caso de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, estos contratos deberán contar con autorización previa de su titular y de la Secretaría de Administración.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán tener la autorización previa de su órgano de gobierno, y apegarse estrictamente a las normas y lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de Administración.

La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes; dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal. En caso de que por razones justificadas se requiera un período de contratación mayor deberá solicitarse la autorización expresa de la Secretaría de Administración;

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría de Administración para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

CAPITULO III DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Artículo 44.- En el ejercicio de sus presupuestos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes y contratación de servicios deberá sujetarse a los programas aprobados, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración.

La adquisición de bienes y contratación de servicios no programados deberán reducirse al mínimo indispensable.



Para atender los requerimientos que se formulen, la Secretaría de Administración podrá asignar los bienes que se encuentren disponibles;

- II. Los requerimientos de bienes y servicios de marca específica o de una empresa determinada y los de carácter urgente, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para su tramitación, será requerida la justificación validada por el titular de la dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar y fideicomiso;
- III. Las solicitudes de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, únicamente serán procedentes, cuando exista autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Administración, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de unidades administrativas de nueva creación
 - b) Se requiera para la ejecución del Programa General de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública.
 - c) Se relacione directamente con el Programa General de Simplificación de la Administración Pública o con la desconcentración de funciones.
 - d) Se destine al mejoramiento de la atención al público o a programas prioritarios.

En todo caso se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Administración;

- IV. La adquisición de vehículos en cualquiera de sus modalidades y usos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para ampliación del servicio, cuando a juicio de la Secretaría de Administración se justifique plenamente.

La solicitud para la adquisición de vehículos deberá ser autorizada por el titular de la dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar y fideicomiso, en la que deberán justificarse el uso y destino de estos bienes. Tendrá prioridad la adquisición de los vehículos que se destinen a programas sustantivos de salud, seguridad pública, procuración de justicia, desarrollo agropecuario y vigilancia forestal.

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios y/o emergentes y/o para la atención y/o ampliación del servicio público, que a juicio de la Secretaría de Administración, se justifiquen.

En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles únicamente se realizará la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio público, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría de Administración;

- VI. La adaptación, conservación y/o remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando con las mismas se optimice la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de espacios, el desempeño de la prestación de servicios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles.

Para los efectos antes descritos, habrá de obtenerse de manera expresa y por escrito la autorización de la Secretaría de Administración.

Las solicitudes de bienes o servicios generales previstos en las fracciones anteriores deberán contener para su trámite de adquisición o contratación, la liberación de recursos



presupuestases autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en forma específica y previa al ejercicio del gasto.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, además de la liberación autorizada de los recursos presupuestases, será necesario contar con la autorización específica y previa de su órgano de gobierno; y

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago que al efecto se fije.

Artículo 45.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que podrán realizar las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2000 serán los siguientes:

Importe total de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse mediante concurso por invitación
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.00	20.0	130.0
6,500.00	13,000.00	23.0	195.0
13,000.00	19,500.00	26.0	260.0
19,500.00	26,000.00	29.0	325.0
26,000.00		32.0	390.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría de Administración.

En la adquisición de bienes, debe considerarse su costo total, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos que se establecen. En ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de



adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

CAPITULO IV DE LA INVERSION PUBLICA

Artículo 47.- En el ejercicio del gasto de inversión pública, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. Otorgar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, con especial atención a aquellos que están orientados a combatir la pobreza extrema;
- II. Las asignaciones a nuevos proyectos se fundamentarán en criterios que garanticen la educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, tomando en cuenta el volumen de población a la que beneficiarán y la relación entre los costos asumidos y los beneficios esperados;
- III. Únicamente podrán iniciar nuevos proyectos cuando los montos estén considerados en las respectivas asignaciones sectoriales, hayan evaluado sus efectos socioeconómicos Y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente.

En el caso de proyectos nuevos de obra pública, sólo podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, de requerirse éstos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación, operación, mantenimiento y conservación;

- IV. La asignación de recursos para obra pública deberá considerar la existencia de los proyectos ejecutivos y los presupuestos de costo para su realización;
- V. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad productiva instalada para abatir costos;
- VI. Se deberán estimular los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos de otras entidades y con los gobiernos federal y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción.

En el caso de proyectos de obras de beneficio social, se concertará, con apego a las disposiciones legales aplicables, la participación activa de las comunidades locales;

- VII. Las inversiones financieras con cargo al presupuesto serán aquéllas estrictamente necesarias y se realizarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación; e
- VIII. Informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre el desarrollo de las obras y proyectos de inversión que estén ejecutando.

Artículo 48.- Los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que podrán realizar las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2000, serán los siguientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Inversión total autorizada		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, o a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida o cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000.00	150.0	700.0	50.0	350.0
10,000.00	50,000.00	200.0	850.0	100.0	400.0
50,000.00	100,000.00	300.0	1,050.0	150.0	450.0
100,000.00	200,000.00	400.0	1,150.0	200.0	600.0
200,000.00	300,000.00	500.0	1,350.0	250.0	750.0
300,000.00		550.0	1,500.0	300.0	900.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Son aplicables las disposiciones de este artículo a los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales o federales transferidos por medio de cualesquiera de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos.

Artículo 49.- Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES

Artículo 50.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias que garanticen educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, que se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios;
- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- III. No se deberán otorgar transferencias cuando no estén claramente especificados los objetivos,



metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las normas específicas que en materia de transferencias deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

Artículo 51.- La Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará a las dependencias coordinadoras de sector, las transferencias con cargo a sus presupuestos de egresos, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios, así como la aplicación de dichos recursos; y
- II. El avance programático-presupuestal registrado, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 52.- Cualquier modificación al presupuesto autorizado de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que impliquen traspasos entre capítulos y partidas del gasto, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante los meses de junio y septiembre del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación recibirá fuera del calendario establecido, solicitudes para traspasar partidas presupuestales, cuando cuenten con saldo y se expongan claramente los motivos y justificaciones correspondientes, en cuyo caso, se harán del conocimiento del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

El monto total de traspasos que se autorice por la Secretaría de Finanzas y Planeación para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrá exceder del 30% del presupuesto autorizado, exceptuando de este cálculo los ajustes por incrementos salariales de carácter general.

Es atribución del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizar los traspasos presupuestales relacionados con el capítulo de servicios personales.

Artículo 53.- Toda solicitud de ampliación al presupuesto aprobado que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberá someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, con la exposición detallada de los motivos y justificaciones respectivas, así como la cuantificación calendarizada de las modificaciones a las metas autorizadas o en su caso, la justificación para el desarrollo de nuevos programas o actividades.

Artículo 54.- Los organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones o transferencias a dependencias del sector central.

Artículo 55.- La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, comprobarán el cumplimiento por parte de las propias dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, de las obligaciones derivadas de este Decreto. El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, se reunirá mensualmente con el Comité de Información y Coordinación de la Legislatura, integrado por los presidentes de la Comisiones de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público y de Inspección de la Contaduría General de Glosa de la Legislatura, para mantenerlos informados de los acuerdos tomados por dicho grupo en el mes inmediato anterior de que se trate, en el ejercicio de las disposiciones aplicables del presente Decreto.



CAPITULO VI DE LOS INFORMES

Artículo 56.- El titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a la Legislatura del Estado un informe mensual preliminar de la evolución de los ingresos y egresos, así como un informe de avance trimestral de los programas operativos anuales de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado.

Artículo 57.- La Legislatura del Estado turnará los informes a que se refiere el artículo que precede al Comité de Información y Coordinación de la Legislatura, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2000.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- C. Ignacio Rubí Salazar.- Diputados Secretarios.- C. Manuel Vázquez Cabrera.- C. Carlos Cadena Corona.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de diciembre de 1999

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION : 22 de diciembre de 1999.

PROMULGACION: 24 de diciembre de 1999.

PUBLICACION: 24 de diciembre de 1999.



VIGENCIA:

1 de enero del 2000.

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS: Publicada en la Gaceta del Gobierno el 15 de marzo del 2000

DECRETO NUMERO 202.- Se reforman los artículos 5, 6, 7, 8,16 y 17 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2000. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 1 de septiembre del 2000, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.